

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1673-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 21 de diciembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 8161-2022**, de fecha 09 de noviembre de 2022; presentado por la empresa administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, con RUC N° 20503758114, representado por El señor **GIONOLI HANKE ROBERTO FRANCO** identificado con DNI N° 10609610, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. DOMÉNICO MORELLI N° 150 TORRE 2 INT. 301 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. DOMÉNICO MORELLI N° 150 TORRE 2 INT. 301 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, con una calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo, con **área ocupada de 1011.01 m2**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 14 de noviembre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones **el Ing. José Gálvez Huayllasco con Registro RITSE N° 0248, el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045**, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día **14 de diciembre de 2022**.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 14 de diciembre de 2022, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones concluyen que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: **1) no instaló protección de interruptores diferenciales en los circuitos eléctricos**. CNE-U 020.132 (R.M. N° 175-2008-MEM); por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; “**Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE**”.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1673-2022-MSB-GM-GSH-UDC

Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, con RUC N° 20503758114, representado por el señor GIONOLI HANKE ROBERTO FRANCO identificado con DNI N° 10609610, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. DOMÉNICO MORELLI N° 150 TORRE 2 INT. 301 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **OFICINA ADMINISTRATIVA**, con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 14 de diciembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Lic. Alberto Boderó Coelho

Jefe de la Unidad de Defensa Civil

ABC/rvgt

UAD.UF

GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.

JR. DOMÉNICO MORELLI N° 150 TORRE 2 INT. 301 - SAN BORJA